Leg. 1475-23

LEGAJO .... N.º ....

INSTITUTO DE SEVILLA

Expediente de funcionamiento de un Colegio no oficial en Fuentes de Andalucía á instancia de la Superiora Gral de la Congregación de Hermanas de la Cruz

AÑO DE 19 .... A

Tip. Salesiana—SEVILLA



Excmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Sevilla

Sor. Angela de la Cruz Guerrero, Superiora general de la Congregacion de "Hermanas de la Cruz" con residencia en la Casa Matriz de la misma situada en la calle de los Alcázares nº 2 de esta ciudad, á V. E. respetuosamente expone: Que deseando legalizar la situacion académica de las clases que la Congregacion sostiene en la calle Humildad del pueblo de Fuentes de Andalucía, á tenor de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, acompaña á V. E. todos los documentos exigidos por el R. D. de 1º de Julio de 1902, y le

Supp.cca le dé el curso correspondiente. Es gracia que espera obtener de la notoria bondad de V. E. cuya vida gue. Dios ms. as.

Sevilla 31 de Octubre de 1906.

Sor Angela de la Cruz
Guerrero

Nbre 19 1906
Por presentada con los documentos que la acompañan; publíquese el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial y pídanse informes al Inspector de 1ª enseñanza, conforme á lo prevenido en la Orden de la Subsecretaría de 10 de Octubre último autorizando provisionalmente el funcionamiento de este Colegio

[illegible]

de Enero de dicho año será de cuenta de

i el inscripto tiene

[illegible] Herrero y Espejo,
Secretario de Gobierno de la Audien-

+

Reglamento para las clases que sostiene la Congregación de Hermanas de la Cruz

Nuestras clases, como dedicadas á la parte más humilde de la sociedad, serán elementales y enteramente gratuitas.

Siendo el fin principal que nos proponemos, la educación religiosa y moral de las niñas pobres, las HH. pondrán un especialísimo interés en la enseñanza de la Doctrina Cristiana, fuente única de toda moral y elemento educativo de incalculable trascendencia.

Darán, por tanto, la primacía á las asignaturas de Religión y Moral, sin descuidar por esto las que, como la Lectura, Escritura y Labores revisten verdadera importancia para formar mujeres útiles á la sociedad

Don Federico Herrero y Espejo,
Secretario de Gobierno de la Audien

Teniendo en cuenta que el trabajo es, después de la Religión, el más firme sostén de la virtud, (sobre todo para las jóvenes de clase humilde,) las H.H. se esforzarán por inspirar á sus alumnas un verdadero amor al trabajo, enseñándoles el arte de coser, (que es el más genuinamente propio de la mujer y no permitiéndoles labores de adorno sino como premio é incentivo para hacerles agradable tan importante cuanto difícil parte de la enseñanza

En atención á la pobreza de sus alumnas, las H.H. les facilitarán los libros de lectura necesarios para esta asignatura eligiéndolos con sumo esmero entre sus similares al objeto de que sean no solo morales, sino educativos é instructivos

Para la enseñanza de la Gramática y Aritmética prescindirán de los libros de texto que suplirán con explicaciones razonadas y ejercicios prácticos

adecuados á las necesidades y aptitudes de sus discípulas.

En la distribución del tiempo y del trabajo se tendrá en cuenta la importancia, utilidad y dificultad de las materias, para asignar á cada ejercicio el tiempo conveniente

Con el fin de que los premios y castigos puedan ser regulados por la más estricta justicia y sirvan, por lo tanto, de verdadero estímulo para el adelantamiento moral y material de las niñas, las HH. anotarán diariamente la asistencia aplicación y conducta de sus alumnas y con arreglo á estas notas distribuirán todas las semanas los vales ó billetes de mérito á que se hayan hecho acreedoras. Dichos vales serán la norma más segura para la distribución de premios puesto que son el resultado práctico de una clasificación tan exacta como imparcial: ellos darán opción para los puestos más honoríficos, y en la distribución general de premios serán como una especie de papel-moneda con el que las niñas podran comprar los objetos que deseen, empezando á elegir por

||

riguroso turno, las que hayan obtenido mayor número de vales durante el curso

Los castigos consistirán principalmente en la privación ó pérdida de vales y cuando estos, y otros análogos q. pueden ensayarse, no dén resultado alguno, por ser la niña refractaria á este género de corrección, se la expulsará de la clase para que, con su mal ejemplo no perjudique á las demás.

Las horas de clase serán desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde: esto obstante, en las Casas podrían variarlas para acomodarse á las costumbres de la localidad.

Sor Angela de la Cruz
Guerrero

Patio

Para útiles de clase

6,50

4,50

3,50

Clase

Zaguan

Ventana

Comedor

Patio principal

Retretes

Sor Angela de la Cruz
Guerrero

Fuentes de Andalucía 1º Noviembre 1906



Don José Gonzalez Hernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Certifico: Que Sor Coral Victoria de la Cruz Pera, hermana de la "Congregación de las Hermanas de la Cruz" reside en esta villa en la calle Humildad, casa sin número, en la cual tiene establecido dicha Congregación un colegio de primera enseñanza para niñas, observando buena conducta.

Así mismo certifico: Que el local de las clases de dicho Colegio no se opone á las ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de seguridad, salubridad é higiene con arreglo á la R.O. de 13 de Julio de 1901.

Y para que conste, expido la presente en Fuentes de Andalucía á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.=

José Gonzalez

Nº 511

Al Director del Instituto de Sevilla

13 Agosto 1913.

Visto el expediente incoado en ese Instituto por la Superiora general de la Congregacion de Hermanas de la Cruz, Sor Angela de la Cruz Guerrero, para que se autorice el funcionamiento del Colegio no oficial para niñas que tienen establecido en la ~~calle~~ Cª Humildad en Fuentes de Andalucia de esta provincia, bajo la dirección de Sor Coral Victoria de la Cruz Pera, y resultando del mismo que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por el R. D. de 1º de Julio de 1902 y R. O. de 1º de Septiembre del mismo año, este Rectorado de conformidad con lo informado por el Inspector de 1ª enseñanza de esta provincia, ha acordado aprobar dicho expediente, concediendo al propio tiempo la

autorización que se solicita.

Lo que participo á V.S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios etc.

Nº 512

Al Jefe de la Inspección de 1ª enseñanza de esta provincia.

13 Agto 1913

Al Director del Instituto de esta capital, digo con esta fecha lo que sigue:
(Aquí el Oficio anterior)

Lo traslado á V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios etc.

Cuadro

de las enseñanzas que se dan en las clases que en la calle Humildad del pueblo de Fuentes de Andalucía sostiene la Congregación de "Hermanas de la Cruz„

Lectura

Escritura

Religion

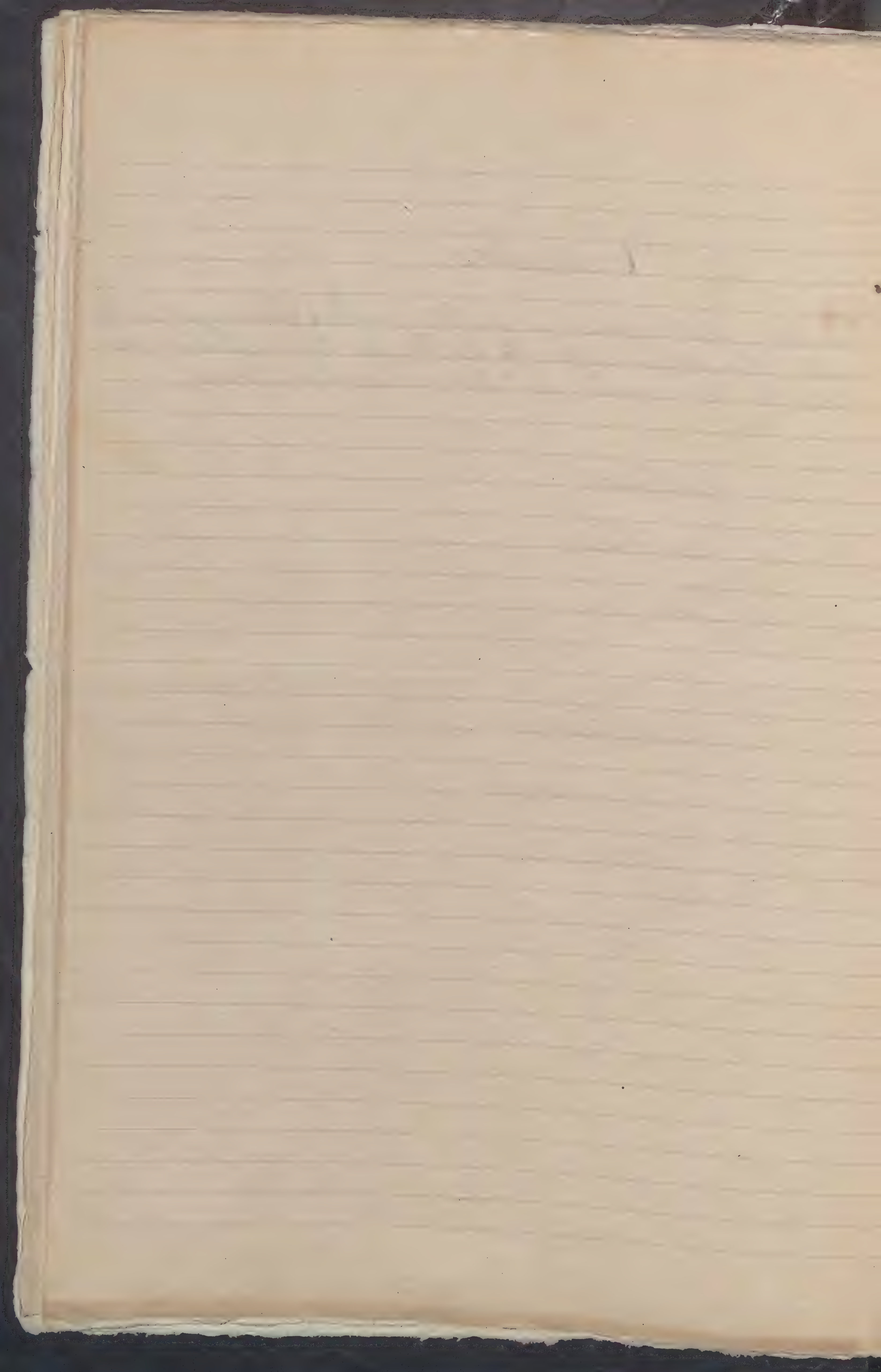
Labores.

Gramática

Aritmética

Urbanidad

Higiene



Jor. Victoria

D. Miguel Barranco y Hospina Pro. Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Consolacion de esta Villa, Certifico: Que en el libro veinte y ocho de Bautismos, y al folio ciento veinte y tres vuelto se haya a la letra la siguiente —

Partida } En la Villa del Coronil, Provincia y Arzobispado de Sevilla, en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres años, yo D. Antonio Enriquez y Mo., Pro. Cura Beneficiado de la Parroquia de esta Villa bautizé solemnemente á una niña á las ocho de la mañana del dia anterior, y le puse el nombre de Rosa, hija legítima de Diego Vera Cosado y de Catalina Mesa de Rubiales; son sus abuelos paternos Felipe Vera y Maria Cosado, y los maternos Juan [illegible] Mesa y Juana de Rubiales; fueron sus padrinos Felipe Pizarro y Maria Vera á quienes advertí el parentesco espiritual y las obligaciones, y para que con

Madrina, y testigos D. Florencio de la
Torre Sacristan Mayor, ministro de la
Iglesia, los expresados son naturales
el padre y los paternos de esta Villa,
la madre y los maternos de Al-
godonales, y para que conste firmo
la presente en el libro de bautismos
de esta Iglesia. Fha. ut supra =
Antonio Enriquez Polo. —

Concuerda a la letra la anterior par-
tida con su original a que me re-
fiero. Y para que conste firmo la
presente en Morón a cuatro de No-
viembre de mil ochocientos ochenta
y dos =

Miguel Barranco
y Pizarro

Nº 83

Sor, María de las Victorias, ante, Coral.

Reglamento

del Instituto intitulado "Compañía de Hermanas de la Cruz de Sevilla

1º Esta humilde Compañía fundada en Sevilla el año 1875, tiene por fin primario procurar el perfeccionamiento espiritual de todos sus miembros por medio de los votos y prácticas de la vida religiosa

2º Propónese asimismo fomentar el bien de los prójimos especialmente entre

7º La Compañía está regida por una Superiora General con el Consejo de Gobierno, que son elegidas cada seis años por el Instituto: residen habitualmente en Sevilla, Casa Matriz.

8º Cada Casa tendrá una Superiora y dos Consejeras para el gobierno de la Comunidad.

Sor Angela de la Cruz
Guerrero

J. M. J.

La infrascrita Superiora general de la Compañía de Hermanas de la Cruz de Sevilla:

Certifica: que ha nombrado Directora de la Clase que está á cargo de nuestra Comunidad de Hermanas de la Cruz, residentes en Fuentes de Andalucía, á Sor Coral Victoria de la Cruz Pera.

Y para que conste donde corresponda, doy la presente en Sevilla y nuestra Casa Matriz, (Alcázares 4) á veinticuatro de Octubre de 1906

Sor Angela de la Cruz
Guerrero

7º La Compañía está regida por una Superiora General con el Consejo de Gobierno, que son elegidas cada seis años por el Instituto: residen habitualmente en Sevilla, Casa Matriz.

9º La Compañía está regida por una Superiora General con el Consejo de Gobierno, que son elegidas cada seis años por el Instituto: residen habitualmente en Sevilla, Casa Matriz.

Al Excmo. Sr. Gobernador Civil

Nº 63

Diciembre 22/910 Folio 154

Excmo. Sr. — Espero de la atención de V.E. que se digne ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la provincia del adjunto anuncio, relativo al expediente promovido por la Superiora general de la Congregación de Hermanas de la Cruz, solicitando autorización para el funcionamiento de la clase de 1ª enseñanza que sostiene dicha Congregación en Fuentes de Andalucía.

Dios &:

Al Inspector de 1ª enseñanza

Nº 67
Folio 155

Diciembre 22/910

Habiéndose solicitado por la Superiora general de la Congregación de Hermanas de la Cruz autorización legal para el funcionamiento de la clase de 1ª enseñanza que sostiene dicha Congregación en Fuentes de Andalucía, calle Humildad casa sin número; ruego á V. S. que se sirva informar acerca de dicha petición. Dios &ª



Año 1910 — Miércoles 28 de Diciembre — Núm. 309

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 6 de Abril de 1859)

NOTA DE PRECIOS

Una línea, por cada inserción . . . . . 0'35 pesetas.
Un trimestre de suscripción . . . . . 9'00 »
Número suelto . . . . 0'25 »

LOS PAGOS SE HARÁN POR ADELANTADO

OFICINAS: en la Diputación Provincial, Reyes Católicos núm. 12.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán lo que se fija en la nota de precios

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

DE LA ADMINISTRACIÓN

A los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que no hayan satisfecho la suscripción á este Boletín Oficial, por el corriente año de 1910 se les ruega el envio á esta Administración del importe de la que le corresponde á sus respectivos Ayuntamientos, cuyo pago es obligatorio según el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1910.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º—Reformas sociales

CIRCULAR

La comisión nombrada por el Senado para dictaminar acerca del proyecto de Ley aprobado por el Congreso, prohibiendo el trabajo industrial nocturno de la mujer, ha acordado prorrogar por un mes la información oral y escrita para oir las observaciones que quieran hacerse al proyecto mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Sevilla 21 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Carlos Valcárcel.

N. 1558

Pesas y medidas.—Circular

De conformidad con lo que dispone el artículo 63 del Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y medidas, he tenido á bien disponer que la comprobación periódica correspondiente á 1911, empiece en Sevilla y su distrito el día 2 de Enero próximo, teniendo lugar en las oficinas de ambas demarcaciones en la central desde dicho día al 22 del propio mes.

Con este motivo y para que cese de una vez la anomalía de que sea nuestra patria la única de las diez y siete Naciones convenidas en que no está aun definitivamente implantado con carácter exclusivo al sistema métrico decimal, considerando esta acción eminentemente civilizadora y tendiendo á conseguir tan justo progreso; en vista de las lógicas indicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico, ordena á cuantas autoridades y funcionarios dependan de este Gobierno y particularmente á los encargados de este servicio, que, dedicando á él cuanta atención requiera, corrijan en el acto cualquier contravención á lo legislado en este concepto, pudiendo el personal encargado de la aferición disponer del apoyo de la Guardia civil y policía en los casos que estimen necesarios.

Sevilla 19 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Carlos Valcárcel.

N. 1572

SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de Gobernación fecha 4 del actual, queda prohibido terminantemente la venta de la legía líquida y sus productos similares, en los establecimientos donde se expenden productos alimenticios y bebidas y aguas medicinales minerales.

En su consecuencia encarezco al señor Inspector Provincial de Sanidad é Inspectores Municipales de Sanidad, que fiscalicen dicha venta en la forma indicada, castigando directamente las infracciones dentro de las atribuciones competentes, sin perjuicio de dar cuenta á mi autoridad para las responsabilidades que procedan.

Los señores Alcaldes intervendrán también directamente en todos los casos que estimen pertinentes, para secundar las gestiones de dichos funcionarios de Sanidad en garantía de la salud pública.

Sevilla 21 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Carlos Valcárcel.

N. 1561

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Remitida á este Gobierno por el Alcalde de Sevilla la relación rectificada de los propietarios de fincas á que afecta la ocupación de terrenos en este término con motivo de la notificación aprobada del trozo 6.º de las Obras de Defensa de Sevilla contra las inundaciones, he acordado de conformidad con lo que establecen los artículos 17 de la Ley de expropiación y el 23 de su Reglamento, que se publique dicha relación en este periódico oficial señalando el plazo de quince días para que se aduzcan por las personas interesadas las reclamaciones que tengan por conveniente contra la ocupación que se intenta.

Sevilla 19 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Carlos Valcárcel.

Relación que se cita.

Señor Marqués del Nervión.
Herederos de don Manuel Hoces.
Señor Marqués del Nervión.
Compañía del F. C. de Sevilla, Alcalá Carmona.
Señor Marqués del Nervión.
El mismo.
Ramo de Guerra.
Compañía de los ferrocarriles andaluces.

N. 1571

SECCIÓN DE PÓSITOS

DE SEVILLA

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia:—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Viso del Alcor, que se expresarán y que durante el plazo de 5 días comprendidos del 10 al 15 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el deber que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Sevilla á 13 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, José Escudero.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los deudores ó sus causahabientes	Fechas de las obligaciones: Día	Mes	Año	Principal é intereses: Ptas.	Cts.	5 por 100 de recargo: Ptas.	Cts.	Total: Ptas.	Cts.
1	Lucrecia Jiménez y Jiménez				618	40	30	92	649	32
2	Antonio León Fernández				4	58	»	22	4	80
3	José Roldán Santos				82	50	4	12	86	62
4	Diego Carrión Huertas				17	48	0	87	18	35
	TOTAL.				722	96	36	13	759	09

N. 1444

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

MES DE ENERO DE 1911

DISTRIBUCIÓN *de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente á dicho mes, formada por la Contaduría en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecución, y arreglada al orden que disponen los Reales Decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real Orden de 28 de Enero de este último año:*

Capítulos.	Artículos.	Obligaciones de pago inmediato y preferente á su vencimiento		Por artículos — Pesetas	Por capítulo — Pesetas
1	1.°	Personal de la Secretaría..		8463 33	
»	»	Idem de la Contaduría.		1833 33	
»	»	Para gastos de la suscripción á la *G. de M.*, colección legislativa, efectos timbrados y otros de la Secretaría y Sección de Cuentas		1333 33	
»	»	Idem idem de la Contaduría.		333 33	
»	2.°	Personal y Material de la Depositaría		791 66	
»	4.°	Arquitecto provincial		583 33	
»	3.°	Personal y material de las Comisiones especiales.		6379 27	19717 58
2	1.°	Complemento de sueldo al Comandante oficial mayor de la Comisión Mixta de Reclutamiento		83 33	
»	5.°	Gastos de las calamidades públicas.		2000 »	2083 33
3	1.°	Personal de carreteras y material de conservación		3033 33	
»	2.°	Haberes de un capataz y 16 peones camineros.		1185 75	4219 08
4	1.°	Contribuciones y seguros		» »	
»	2.°	Pensiones concedidas legalmente.		3521 »	3521 »
5	1.°	Personal y material de la Junta de Instrucción pública.		1041 66	
»	»	Aumento gradual de sueldo á los Maestros		» »	
»	2.°	Subvención para el Instituto de 2.ª enseñanza.		291 66	
»	3.°	Idem para la Escuela Normal de Maestros		2229 »	
»	»	Idem para la Escuela Normal de Maestras		1750 »	
»	4.°	Idem para la Inspección de 1.ª enseñanza.		291 66	
»	5.°	Déficit del presupuesto de la Academia de Bellas Artes.		226 07	
»	»	Idem id. de la Escuela de Artes é Industrias		878 54	
»	6.°	Subvención de bibliotecas.		83 33	
»	7.°	Gastos del Museo provincial		1311 80	
»	8.°	Déficit del presupuesto de la Facultad de Medicina		4319 45	12423 17
6	1.°	Atenciones generales de la Beneficencia.		» »	
6	2.°	Hospitales:			
»	»	Víveres utensilios y combustibles	41420 25		
»	»	Gastos de botica.	2500 »		
»	»	Camas, ropas y vestuario	2274 91		
»	»	Sueldos de empleados administrativos.			
»	»	Idem de facultativos	3958 33		
»	»	Practicantes, enfermeros y sirvientes	6608 04		
»	»	Culto y clero.	1000 »		
»	»	Cargas del Establecimiento.	1274 07		
»	»	Gastos generales	3157 78		
»	»	Resultas de presupuestos anteriores	50000 »	112193 38	
»	»	Hospicio:			
6	3.°	Víveres, utensilios y combustibles	16666 66		
»	»	Gastos de botica.	» »		
»	»	Camas, ropas y vestuario	4000 »		
»	»	Sueldos de empleados administrativos.			
»	»	Idem de facultativos	» »		
»	»	Practicantes, enfermeros y sirvientes	1096 33		
»	»	Sueldos de profesores y gastos de cátedras y objetos de educación.	2162 70		
»	»	Gastos de los talleres de zapatería y panadería / Idem de los demás talleres de artes mecánicas y de la Imprenta.	2818 33		
		Culto y clero.	433 33		
»	»	Cargas del establecimiento	218 25		
»	»	Gastos generales	1087 50		
»	»	Resultas de presupuestos anteriores	40000 »	68483 10	
»	»	Casas de Expósitos:			
6	4.°	Víveres, utensilios y combustibles.	3279 »		
»	»	Gastos de botica.	8 33		
»	»	Camas, ropas y vestuario	536 37		
»	»	Sueldos de empleados administrativos			
»	»	Idem de facultativos	» »		
»	»	Practicantes, enfermeros y sirvientes	273 41		
»	»	Salarios de nodrizas internas y externas	2865 »		
»	»	Culto y clero.	225 83		
»	»	Cargas de los Establecimientos.	1178 12		
»	»	Gastos generales	6197 »		
»	»	Resultas de presupuestos anteriores	10000 »	24563 06	205239 54
»	»				
7	1.°	Gastos de personal y material de la Cárcel de Audiencia y de los departamentos correccionales.		»	6078 75
		Retribución del Agente de la Diputación en Madrid.		125 »	
12	ú.°	Gratificaciones legales de las Escuelas Normales y subvención de la de Comercio		700 »	
»	»	Pensión de 0'75 céntimos de peseta diarios á ocho soldados inútiles de la última guerra civil		186 »	
		Material de la Junta de R. Sociales y accidts. del trabajo		83 33	1094 33
		Gastos de representación.		1083 33	
1	1.°	Dietas de la Comisión provincial, de la mixta de Reclutamiento y de los Diputados que forman parte del Tribunal Contencioso Administrativo		2083 33	3166 66
		TOTAL		» »	257543 44

Capítulos	Artículos.	Obligaciones de pago diferible	Por artículos — Pesetas	Por capítulo — Pesetas
2	1.°	Gastos de quintas.	250 »	
2	2.°	Idem de bagajes	2083 33	
2	3.°	Boletín Oficial	» »	
2	4.°	Gastos de elecciones.	166 66	2499 99
3	3.°	Material de conservación y reparación de caminos	250 »	
3	4.°	Idem id. de fincas provinciales	6625 33	6875 33
8	ú.°	Gastos imprevistos.	» »	2083 33
10	1.°	Subvención de carreteras.	2500 »	
10	2.°	Construcción de carreteras provinciales.	500 »	
10	ú.°	Resultas de presupuestos anteriores	40 00 »	43000 »
		TOTAL.	» »	54458 65

Gastos de caracter voluntario

Subvenciones, premios y otros gastos de interés provincial.		6000 »

RESÚMEN

Importan las obligaciones de pago inmediato.	257543 44
Idem id. las de pago diferible.	54458 65
Idem los gastos voluntarios	6000 »
TOTAL GENERAL.	318002 09

Sevilla á 19 de Diciembre de 1910.—El Presidente ordenador de pagos, Manuel Hoyuela.—El Contador, Carlos Caro.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESION DE 20 DE DICIEMBRE DE 1910

Se aprobó la precedente distribución de fondos, acordándose su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que la ley determina. —El Vicepresidente, F. de Floranes.—El Secretario, Antonio de Montes.

COMISION PROVINCIAL

DE SEVILLA

Esta Comisión, en sesión celebrada el 20 del corriente, en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, acordó fijar los precios á quedeben abonarse los suministros hechos por los Municipios de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre próximo pasado, en la forma siguiente:

Ración de 700 gramos de pan, 32 céntimos.

Id. de 500 id. de carne, 80 id.

Id. de medio litro de vino, 33 id.

Id. 4 kilogramos de cebada, 1 peseta 10 céntimos.

Id. 6 id. de paja 0'69 id.

Litro de aceite de oliva, 1 peseta 25 céntimos.

Id. de petróleo, 1 peseta 12 id.

Kilogramo de leña, 0'05 id.

Id. de carbón 0'15 id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Sevilla 21 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, F. de Floranes.—El Secretario, A. de Montes.

—

Por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 22 de Noviembre último, que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 28 del mismo mes, sin que contra él se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública licitación el suministro de artículos para el racionado de los presos en la cárcel de esta capital y departamento correccional de la misma, durante los años 1911, 1912 y 1913, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se efectuará ante Notario y con sujeción á las reglas contenidas en el art. 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, el día 28 de Enero próximo á las catorce, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

2.ª Las proposiciones redactadas en un pliego de la clase 11.ª conforme al modelo que se estampa al final, se presentarán en pliegos cerrados y con el siguiente lema «Proposición para optar á la subasta del suministro de artículos para el racionado de los presos de la Cárcel de esta Capital», acompañando por separado el resguardo del depósito provisional y cédula personal corriente del licitador, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, todos los días hábiles desde las 12 á las 16, en la Contaduría de fondos provinciales.

3.ª Calculándose el importe del suministro en 49.805 pesetas el depósito de licitación será 2.490'25 pesetas equivalente al 5 por 100 de dicha cantidad y la fianza definitiva será de 4.980'50 pesetas.

El primero podrá constituirse en la Caja de esta Diputación, en la General de Depósito ó en cualquiera de sus Sucursales y la fianza definitiva habrá de hacerse precisamente en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia.

4.ª La licitación girará exclusivamente en baja de la referida cantidad importe total del suministro á que se refiere el contrato, expresándose el tanto por ciento que se bonifica.

5.ª En la primera media hora del acto de la subasta serán entregados al señor Presidente de ella todos los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa y devolviéndose las cédulas y resguardos de fianzas de los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido desechadas.

6.ª A los cinco días de celebrada la subasta, la Comisión provincial hará la adjudicación definitiva si se hubiera hecho la provisional sin reclamaciones, ó resueltas las que se hubiesen presentado.

Comunicada esta resolución al rematante, presentará éste, en término de diez días, el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva, y será citado para el otorgamiento de la escritura.

7.ª Si el rematante dejase transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con arreglo al art. 24 de dicha Instrucción. Lo propio se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la sustitución de artículos rechazados, conforme á la condición 5.ª de las del suministro, no la completase dentro del plazo de diez días, después de requerido al efecto.

8.ª El contrato se entiende á riesgo y ventura del rematante, y sin que, por lo tanto, pueda reclamar aumento alguno de precio por el que tomen los artículos en el mercado, ni derecho á rescisión, sino en el caso que más adelante se expresa.

9.ª Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios del Notario y suplementos hechos por el mismo, y, en general, todos los gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

10.ª El contratista se somete á los tribunales del domicilio de la Diputación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11.ª A esta subasta podrán concurrir los interesados por otra persona con poder bastante para ello, declarado así por el Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, D. Eduardo Sánchez Pizjuán, que es el designado al efecto por esta Corporación.

12.ª Si durante el tiempo del contrato, el Estado se hiciera cargo de este servicio, la Diputación quedará libre de todo compromiso y el contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna por perjuicios que le irrogara la terminación del contrato antes de la fecha de su terminación.

Condiciones del suministro

1.ª Los artículos que son objeto de este contrato y que han de suministrarse para el racionado los presos son los siguientes:

	Pesetas
Pan, 50.000 kilos, á 0'40.	20000
Arroz, 8.000 id. á 0'45	3600
Garbanzos, 14.000 id. á 0'42.	5880
Alubias, 3.000 id. á 0'45.	1350
Patatas, 20.000 id. á 0'13.	2600
Tocino serrano, 4.000 id. á 1'90	7600
Bacalao, 1.000 id. á 1'20.	1200
Carne de vaca, 1.460 id. á 1'75.	2555
Aceite de oliva, 1.000 litros á 1'80	1800
Jabón duro, 400 kilos, á 0'80.	320
Carbón cok, 15.000 id. á 0'05	750
Idem vegetal, 2.000 id. á 0'15.	300
Leña, 100 cargas, á 2'75.	275
Petróleo, 1.000 litros, á 0'80.	800
Ajos, 300 kilos á 0'30.	90
Sal, 2.000 id. á 0'08.	160
Pimiento, 300 id. á 1'15.	345
Cebollas, 600 id. á 0'30	180
Total	49805

2.ª El contratista se obliga a suministrar con arreglo al pedido que haga el Director del establecimiento, en las cantidades que se le marquen, teniendo siempre un repuesto de artículos correspondiente á las raciones de siete días, convenientemente acondicionado para evitar su deterioro.

3.ª Todos los artículos deben ser de buena calidad y han de llenar las condiciones siguientes:

El pan ha de ser hecho con harina limpia de salvados y de toda clase de semillas, de la conocida en el país como de segunda clase, de buena cochura y dividido en bollos de los de ocho en hogaza ó sea de 173 gramos cada uno.

El arroz será de dos pasadas, bien granado y limpio; las patatas de buena calidad y regular tamaño, desechándose las excesivamente pequeñas, y el tocino habrá de ser de hoja sin quijada ni paletilla.

4.ª Si por circunstancias extraordiarias no pudiera el contratista proveer alguna de las especies señaladas, deberá tener lugar la sustitución mediante orden de la Comisión provincial que fijará el plazo por el que se le concede la sustitucion.

5.ª Si rehusados todos ó algunos de los artículos de sumistro por el Director, no se sustituyen en el acto por otros admisibles, serán adquiridos éstos á costa del contratista.

6.ª Si de algunos de los artículos fuese necesario mayor cantidad de la calculada, queda obligado el contratista á entregarla bajo las mismas condiciones, y si el gasto de aquéllos fuese menor, se abonará únicamente lo que se suministre.

7.ª Si á la terminación del contrato no hubiera podido celebrarse nueva subasta, el contratista continuará suministrando en las mismas condiciones hasta que aquélla se verifique, sin exceder del plazo de dos meses, que como límite se señala.

8.ª El importe de los sumistros se abonará al contratista por mensualidades vencidas, dentro de los sesenta y dos días siguientes, con cargo á los fondos provinciales y municipales en la proporción que les correspondan, y previa presentación de facturas comprobadas por los funcionarios encargados de ello y con el V.º B.º del Director del Establecimiento.

9.ª Si quedase en descubierto el abono del suministro de algún mes, durante los tres siguientes tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, avisando á esta Comisión con quince días de anticipación, pero continuará suministrando hasta que se acuerde la rescisión, sin derecho al abono de cantidad alguna sobre el precio, según contrato, de los suministros que verifique. La demanda de rescisión que interpusiese deberá resolverse precisamente en el plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha en que fuese presentada á la Comisión.

Sevilla 22 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, Floranes.—El Secretario, A. de Montes.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... y domiciliado en la calle... número... se obliga á hacer el suministro de víveres para los presos en la cárcel de esta ciudad y departamento correccional de la misma, desde el día en que se le ponga en posesión de este servicio hasta el 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones publicadas por la Diputación provincial en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo la baja de... por ciento en el precio de los artículos.

(Fecha y firma).

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SEVILLA

ANUNCIO

La Superiora general de la Congregación de «Hermanas de la Cruz» ha solicitado autorización legal para el funcionamiento de las clases de primera enseñanza que, bajo la dirección de Sor Concepción de la Cruz Fernández sostiene dicha Congregación en su Casa Matriz, situada en esta capital, calle de los Alcázares número 4; habiendo presentado entre otros documentos los que á continuación se expresan:

1.º Un cuadro de las enseñanzas, comprensivo de las siguientes: Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Religión y Moral, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Urbanidad, Higiene y Labores.

2.º Partida de Bautismo de la referida Profesora Sor Concepción de la Cruz Fernández.

3.º Certificación de buena conducta y residencia de la misma, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, dándose el plazo de quince días para reclamaciones, que empezará á contarse desde su publicación.

Sevilla 22 de Diciembre de 1910.—El Director, Dr. Fernando J. Reinoso.
N. 1575

—

La Superiora general de la Congregación de «Hermanas de la Cruz» ha solicitado autorización legal para el funcionamiento de la clase de primera enseñanza que bajo la dirección de Sor Coral Victoria de la Cruz Pera, sostiene dicha Congregación en Fuentes de Andalucía, calle Humildad, casa sin número; habiendo presentado entre otros documentos los que á continuación se expresan:

1.º Un cuadro de las enseñanzas, comprensivo de las siguientes: Religión, Lectura Escritura, Geografía, Aritmética, Urbanidad, Higiene y Labores.

2.º Partida de Bautismo de la referida Profesora Sor Coral de la Cruz Pera.

3.º Certificación de buena conducta y residencia de la misma, expedida por la Alcaldía Constitucional de Fuentes de Andalucía.

Lo que se nnuncia al público, en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, dándose el plazo de quince días para reclamaciones, que empezará á contarse desde su publicación.

Sevilla 22 de Diciembre de 1910.—El Direcctor, Dr. Fernándo J. Reinoso.
N. 1576

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE SEVILLA

Registro minero titulado «Demasía á Adolfo», núm. 4.523

Don Antonio M.ª Vázquez, Ingeniero Jefe de este distrito, de orden del Sr. Gobernador civil,

Hago saber: Que por don Augusto Ibórica, vecino de esta capital, se ha presentado á nombre de don Herman Wenzel, en el día 9 de Febrero último, á las 15 y 10, solicitud de registro para la mina de mineral de hierro, con el nombre de «Demasía á Adolfo», sita en el paraje llamado La Peladilla, término de Constantina.

Por ser ya firmes las concesiones que limitan esta demasía y habiendo hecho el depósito que marca la Ley, se admite el Registro salvo mejor derecho.

Designa las pertenencias del modo siguiente:

Se solicita el espacio franco de terreno, indivisible por pertenencias, existente entre las minas «La Carlota», núm. 1.696; «El Rey del Hierro», número 1.815; «Los Dos Amigos», núm. 1.821, y «Adolfo», núm. 4.522.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en el artículo 24 del Reglamento de minería vigente.

Sevilla 17 de Diciembre de 1910.—A. M.ª Vázquez. N. 1552

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Negociado de accidental.—Edicto

Esta Tesorería, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos, ha acordado con esta fecha declarar incursos en el recargo del cinco por ciento sobre el total débito por altas de la Contribución Industrial y Urbana Fiscal, á los contribuyentes morosos de las zonas de Lora, Morón, 1.ª y 3.ª de Sanlúcar y 3.ª de Utrera, que según las relaciones presentadas por la Empresa Arrendataria de la Recaudación no han satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los contribuyentes morosos puedan solventar sus débitos en la oficina recaudatoria, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este edicto, incurriendo en el recargo de segundo grado aquellos que dejaran transcurrir el plazo fijado.

Sevilla 22 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Luís Martínez Ugarte. N, 1588

Jurisdicción de Marina

SEVILLA

Las personas y entidades que figuran en la *Gaceta de Mudrid* núm. 170 de 19 de Junio de 1910 y en su anexo núm. 2, página 860, comparecerán en término de dos meses ante el Teniente de Navío don Miguel Esteban García, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla en la Torre del Oro, para el cobro de las cantidades que en la citada *Gaceta* se detallan, y que corresponden al expediente instruido por el salvamento del vapor *Luchana*, cuyo plazo se contará á partir de la fecha en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta*, verificándose el pago en las mismas condiciones que se expresan en la ya mencionada *Gaceta*.

Sevilla 16 de Diciembre de 1910.—Miguel Esteban. N. 1484

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito se ha servido nombrar, á virtud de concurso para el cargo de Auxiliar propietario de la escuela de niños de Estepa, en esta provincia, con el haber anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales, á don Primitivo García Lomano.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del interesado á los efectos oportunos.

Sevilla 19 de Diciembre de 1910.—El Jefe accidental, Manuel Alvarez.
N. 1560

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SEVILLA

Debiendo procederse por esta Comandancia al arriendo de un edificio con destino á casa-cuartel que reuna las condiciones necesarias para la fuerza de infantería, caballería, oficinas y demás dependencias de este Ins-

tituto destacada en esta capital, se hace público por medio del presente para que pueda llegar á noticia de los señores propietarios de locales que reunan las condiciones deseadas y quieran cederlos, bajo el alquiler mensual de cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y seis cétimos.

Sevilla 21 de Diciembre de 1910. —El Teniente Coronel primer Jefe, Federico Escalona. N. 1562

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Hago saber: Que la Sala de Gobierno constituida con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia de Sevilla á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo 7.° y concordantes de la citada Ley, pueden presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial.

Sevilla 17 de Diciembre de 1910.—Felipe Pozzi. N. 1583

—

Don Federico Herrera Espejo, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Sevilla:

Termino municipal, El Ronquillo. —Cargo vacante, Juez.

La Roda, Juez suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserciòn en el Boletin Oficial de esta provincia.

Sevilla 17 de Diciembre de 1910.—Federico Herrero.—V.° B.°, El Presidente, Pozzi. N. 1584

—

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la Ley de 5 de Agosto de 1907, se hace público á los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma Ley.

Sevilla 17 de Diciembre de 1910.—Felipe Pozzi. N. 1585

—

Don Federico Herrero y Espejo, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el Boletin Oficial de esta provincia, los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan así como el nombre de los sustituidos:

Termino municipal, La Campana. —Cargo, Juez.—Nombrado, don Alfonso Azcona Pérez de Junguitu.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia.

Sevilla 17 de Diciembre de 1910.—Federico Herrero, V.° V.°, El Presidente, Pozzi. N. 1586

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SEVILLA.—SALVADOR

En virtud de providencia dictada en el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, en procedimiento de apremio, para la efectividad de costas impuestas á Antonio Gómez Cuevas, en causa por cotrabando, se ha mandado anunciar para el veinte y ocho del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia, establecida en el piso principal del Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número cuatro, la venta en pública licitación de las fincas, término de Algámitas, que con sus tipos siguen á continuación:

1.ª Una haza de tierra nombrada Hazuela, situada en el partido del mismo nombre, término de Algámitas, de cabida de tres á cuatro fanegas de pan sembrar, lindante por Oriente con los Hinojales; por Poniente, con padrón de servidumbre; por Sur con otras de José Rueda y por Norte con propiedad de Antonio Verdugo Torres, bajo el tipo de novecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra finca rústica, de cabida de cuatro celemines, nombrada Los Frailes, que linda por Oriente y Sur con padrón de servidumbre y con Francisco Mejias Durán; por Poniente con Pedro Verdugo Mármol y por Norte con José Rueda Solano, bajo el tipo de cien pesetas.

3.ª Y otra finca rústica nombrada Hazuelas Altas, enclavada en el partido del mismo nombre, de este término, de cabida de una fanega, lindante por Oriente y Norte con Antonio Sánchez Rodríguez, Sur con Antonio Vargas Sánchez y Poniente con José Rueda Moreno, bajo el tipo de trecientas pesetas.

Advertencia

No se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de los tipos señalados para el remate.

Para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo á la finca que se trate de adquirir.

Los rematantes tendrán que contentarse con los títulos de las fincas, consistentes en un testimonio de las actuaciones, sin derecho á reclamar otro género de documentos.

Y para su publicidad se extiende el presente, visado por el Sr. Juez para libranza de copias de igual tenor, en Sevilla á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez El Actuario Ldo, M. de Jesús Miguel.—V.° B.°, Luis de Moya. N. 1541

SEVILLA—SAN VICENTE

Se cita y llama á los autores del robo verificado en la madrugada del 9 de Novienbre último en la casa núm. 71 de calle Feria, estanco de D.ª Eduarda Dominguez Pérez, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el señor Juez de Instrucción del distrito de San Vicente, sito Palacio de Justicia calle Almirante Apodaca núm. 2, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se sigue. N. 1544

—

Antonio Ponce Gallardo, hijo de Manuel y Mercedes, natural de Morón, de estado casado, profesión jornalero, de 32 años, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Sevilla 14 de Diciembre de 1910.—El Escribano Ldo. José González Atané, V.° B.° El señor Juez, Juan Herrera. N. 1464

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Para cumplir lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes fecha 14 de Octubre último á fin de llevar á afecto el Censo General de la población de España con arreglo á la instrucción de la misma fecha en la noche del 31 del corriente al 1.° de Enero próximo, según lo dipuesto en la Ley de 3 de Abril de 1910; esta Alcaldía deseosa de que los trabajos censales se practiquen en la forma y plazos prevenidos, y queriendo evitar responsabilidades á los infractores de aquellas disposiciones legales que regulan dichos trabajos, lás hace públicas á continuación para conocimiento de todos los habitantes de este término.

1.ª El objeto de las Cédulas de inscripción es de hacer constar y distinguir cual sea la población de hecho y cual la de derecho, clasificando dicha población por sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y profesión.

2.ª La manera de llenar las cédulas para hacer las inscripciones es la siguiente:

Nombres.—Se inscribirá primero el Jefe de familia, á continuación los de más individuos de la misma y por últimos los transeuntes. El extranjero se indicará con una E. después de los apellidos.

Residentes en el término municipal.—Son todos los que tengan adquirida la condición de vecino ó domiciliado según los casos, de conformidad con lo prevenido en la Ley vigente; y además los que en cumplimiento de la misma Ley hubieren de ser declarados de oficio por el Ayuntamiento vecinos ó domiciliados por llevar de residencia fija en el término dos ó más años. Se entiende para este fin que es también individuo de la familia el criado, dependiente, administrador, etc., que vive en compañía de la misma, si con arreglo á la Ley ha perdido en otro Municipio la condición de vecino ó domiciliado.

Ausente.—Es el individuo residente que pernocte el dia del Censo fuera del término municipal. El ausente se indicará con una A. después de los apellidos.

Transeunte.—Es el que por causas accidentales pernocta el dia del Censo en otro término municipal del en que tiene su domicilio legal, por ejemplo: el militar en activo que corresponde á cuerpo del Ejército ó de la Armada, cuya plana mayor se halle en otro Municipio; el tripulante del buque de Guerra que se encuentre en distinto Municipio de aquél en que el buque se halle destinado; el menor de edad, estudiante, criado, dependiente, etc., cuyos padres ó tutores tienen su domicilio legal en otro Municipio. El transeunte se indicará con una T. después de los apellidos.

Edad.—Se inscribirá la cifra y luego la palabra años si el inscripto tiene uno ó más; la palabra meses, si no ha cumplido un año y la de dias si no tiene un mes al inscribirse.

Estado civil.—Se exprasará el del casado separado de su consorte: casado separado.

Parentesco, etc.—Si el inscripto no es pariente del cabeza de familia se expresará si es administrador, dependiente, criado, etc, ó si es huésped, ó vive en familia.

Instrucción.—Se consignarán las palabras si ó no á las preguntas de ¿sabe leer?, ¿sabe escribir?

Naturaleza.—Los nacidos fuera de España, pondrán sólo el pais donde nacieron.

Nacionalidad de los extranjeros.—Se consignará la Nación de que es súbdito el extranjero.

Profesión.—Se pondrán todas las que tenga el individuo empezando por la que reporte mayor utilidad. Los dedicados á la industria ó al comercio especificarán la materia ó el objeto sobre que ejerzan la profesión, v. gr., fabricantes de paños (ó de lienzos, relojes, etc.), comerciantes de bisutería (ó de porcelana, de telas, etc.). Los propietarios indicarán si son de fincas rústicas y urbanas, ó solo de rústicas ó de urbanas; si son á la vez rentistas etc. Los jornaleros expresarán si son agricolas, de minería, de obras públicas, etc. Respecto á los niños se dirá si concurren á las escuelas ó á otros establecimientos de enseñanza.

3.ª Tienen el deber de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia, Jefes de establecimientos ó congregaciones de cualquier género y cuando estos por circunstancias especiales no pudiesen personalmente llenar las cédulas, tienen obligacion de facilitar á los agentes repartidores designados por la Autoridad todos cuantos datos sean necesarios para verificar la inscripción; pues caso contrario, incurrirán por cualquiera omisión ó alteración de los referidos datos en las siguientes responsabilidades.

Con las penas de arresto mayor y multa deciento veinticinco á mil doscientas cincuenta pesetas los que desobedecieren gravemente á la autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de falta: los que no dejaren en casa perso autorizada para devolver la cédula de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado. Los que en relación de las mismas cédulas faltaren á la verdad, ocultándola, alterándola, ó cometiendo cualquier enexactitud maliciosa.

Como ninguna persona sea cual fueré su clase, condición, fuero ó categoria, puede escusarse de recibir la cédula de inscripción que en tiempo oportuno le será presentada por los agentes designados al efecto, esta Alcaldía, interesa el concurso expontaneo de estos vecinos, y confiadamente espera que gustosos prestaárn su cooperación para que los trabajos censales se realicen con la mayor precisión y exactitud.

Sevilla 20 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Halcón y Vinént. N. 1557

—

Suprimido en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911 el personal que trabaja en las naves de los Mataderos de reses vacunas y de cerda, se hace saber á los ganaderos, entradores y tablajeros, que desde el día primero de Enero de dicho año será de cuenta de los industriales referidos el pago de los operarios que necesiten para efectuar las matanzas en la nave libre que al efecto existe en los expresados establecimientos, previo los requisitos determinados por las disposiciones vigentes, á cuyo fin se ha tenido en cuenta la baja correspondiente de los derechos de degüello en el presupuesto indicado.

Sevilla 21 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Halcón.

N. 1569

Imp. del Hospicio Provincial

nº 43 f. 32

Enero 7/911

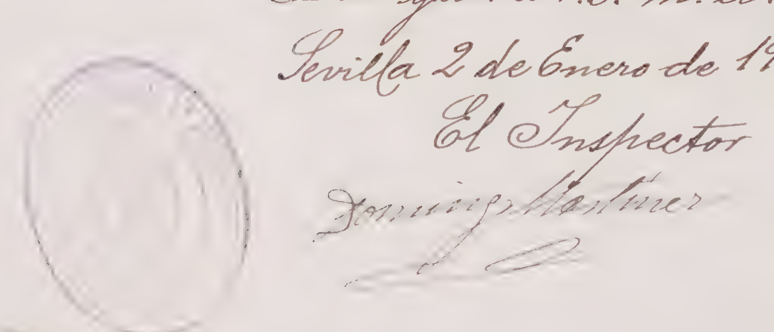
Únase a su expediente

Evacuado el informe pedido por V.E., tengo el honor de manifestarle que el Colegio, que sostiene la Congregación de Hermanas de la Cruz en Fuentes de Andalucía, calle Humildad, dirigido por Sor Coral Victoria de la Cruz Pérez reune condiciones de higiene y pedagógicas.

Dios gue. á V.E. m. a.

Sevilla 2 de Enero de 1911

El Inspector



Domingo Martinez

...mo. Señor Director del Instituto Gral. y Técnico de Sevilla.

da en esta capital, se ha-
r medio del presente pa-
llegar á noticia de los
ietarios de locales que
diciones deseadas y quie-
bajo el alquiler mensual
tas diez y seis pesetas se-
timos.
de Diciembre de 1910-
e Coronel primer Jefe,
alona. N. 1562

IA TERRITORIAL
E SEVILLA

e Pozzi y Genton, Presi-
Audiencia Territorial de

r: Que la Sala de Go
uida con arreglo á la Ley
o de 1907, ha acordado la
as vacantes que constan
do adjunto, librado para
en el BOLETIN OFICIAL
a de Sevilla á fin de que
á dichas plazas, con su-
erminado en el artículo
ntes de la citada Ley,
tar en la Secretaría de
Audiencia las solicitu-
das en el plazo de quin-
les, á contar desde el si-
a inserción de este edic
IN OFICIAL.
de Diciembre de 1910.—
N. 1583

—

co Herrera Espejo, Se-
bierno de la Audiencia
evilla,
Que por la Sala de Go
ordado que se anuncien
ón las siguientes vacan
n los Juzgados munici
vincia de Sevilla:
unicipal, El Ronquillo.
te, Juez.
uez suplente.
y con el visto bueno del
dente, libro esta certifi-
nserción en el BOLETIN
provincia.
le Diciembre de 1910.—
ro.—V.° B.°, El Presi-
N. 1584

—

Pozzi y Genton, Presi-
udiencia Territorial de

: Que la Sala de Go-
Audiencia ha hecho los
que constan en la cer
nta y que en cumpli
culo séptimo y regla oc-
o y tercera del once
de Agosto de 1907, se
os fines de la citada re
e la cuarta del artícu
isma Ley.
e Diciembre de 1910.—
N. 1585

—

co Herrero y Espejo,
obierno de la Audien
Sevilla

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instanc

SEVILLA.—SALVADOR

En virtud de providencia dictada
el Juzgado de instrucción del distri
del Salvador, en procedimiento de apr
mio, para la efectividad de costas ir
puestas á Antonio Gómez Cuevas,
causa por cotrabando, se ha mandac
anunciar para el veinte y ocho del pr
ximo mes de Enero, á las doce de
mañana, en la Sala de Audiencia, est
blecida en el piso principal del Palac
de Justicia, calle Almirante Apodac
número cuatro, la venta en pública lic
tación de las fincas, término de Alg
mitas, que con sus tipos siguen á co
tinuación:

1.ª Una haza de tierra nombrad
Hazuela, situada en el partido del mi
mo nombre, término de Algámitas, d
cabida de tres á cuatro fanegas de pa
sembrar, lindante por Oriente con lo
Hinojales; por Poniente, con padrón d
servidumbre; por Sur con otras de Jo
sé Rueda y por Norte con propiedad d
Antonio Verdugo Torres, bajo el tip
de novecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra finca rústica, de cabida d
cuatro celemines, nombrada Los Frai
les, que linda por Oriente y Sur co
padrón de servidumbre y con Francisc
Mejias Durán; por Poniente con Pedr
Verdugo Mármol y por Norte con Jos
Rueda Solano, bajo el tipo de cien pe
setas.

3.ª Y otra finca rústica nombrad
Hazuelas Altas, enclavada en el partid
del mismo nombre, de este término, d
cabida de una fanega, lindante po
Oriente y Norte con Antonio Sánche
Rodríguez, Sur con Antonio Varga
Sánchez y Poniente con José Rued
Moreno, bajo el tipo de trecientas pese
tas.

Advertencia

No se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de los tipos señalados para el remate.

Para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo á la finca que se trate de adquirir.

Los rematantes tendrán que contentarse con los títulos de las fincas, consistentes en un testimonio de las actuaciones, sin derecho á reclamar otro género de documentos.

Y para su publicidad se extiende el presente, visado por el Sr. Juez para libranza de copias de igual tenor, en Sevilla á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez El Actuario Ldo, M. de Jesús Miguel.—V.° B.°, Luis de Moya.
N. 1541

SEVILLA—SAN VICENTE

Se cita y llama á los autores del robo verificado en la madrugada del 9 de Noviembre último en la casa núm. 71 de calle Feria, estanco de D.ª Eduarda Dominguez Pérez, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el señor

en el término dos ó más años. Se entiende para este fin que es también individuo de la familia el criado, dependiente, administrador, etc., que vive en compañía de la misma, si con arreglo á la Ley ha perdido en otro Municipio la condición de vecino ó domiciliado.

Ausente.—Es el individuo residente que pernocte el dia del Censo fuera del término municipal. El ausente se indicará con una A. después de los apellidos.

Transeunte.—Es el que por causas accidentales pernocta el dia del Censo en otro término municipal del en que tiene su domicilio legal, por ejemplo: el militar en activo que corresponde á cuerpo del Ejército ó de la Armada, cuya plana mayor se halle en otro Municipio; el tripulante del buque de Guerra que se encuentre en distinto Municipio de aquél en que el buque se halle destinado; el menor de edad, estudiante, criado, dependiente, etc., cuyos padres ó tutores tienen su domicilio legal en otro Municipio. El transeunte se indicará con una T. después de los apellidos.

Edad.—Se inscribirá la cifra y luego la palabra años, si el inscripto tiene

de las mismas cédulas faltaren á la verdad, ocultándola, alterándola, ó cometiendo cualquier enexactitud maliciosa.

Como ninguna persona sea cual fuere su clase, condición, fuero ó categoria, puede escusarse de recibir la cédula de inscripción que en tiempo oportuno le será presentada por los agentes designados al efecto, esta Alcaldía, interesa el concurso expontaneo de estos vecinos, y confiadamente espera que gustosos prestaárn su cooperación para que los trabajos censales se realicen con la mayor precisión y exactitud.

Sevilla 20 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Halcón y Vinént.
N. 1557

—

Suprimido en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911 el personal que trabaja en las naves de los Mataderos de reses vacunas y de cerda, se hace saber á los ganaderos, entradores y tablajeros, que desde el día primero de Enero de dicho año será de cuenta de

reccion. Terminada la tramitación de este expediente, remítase al Rectorado con todos los documentos de su referencia, según lo prevenido en el art.º 9.º del Real decreto de 5 de Julio de 1902

Sevilla 25 de Junio de 1913

El Director,

Fernando [illegible]